

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
	RESOLUCIÓN	Emisión:	09/04/2021
		Código:	E-GPE-FO15 <i>45</i>
		Versión: 02	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA			Página: 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 074 DE 2022
(04 de Noviembre de 2022)

"Por la cual se ordena una comisión, se reconocen viáticos y gastos de transporte e inscripción"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-IMEBU, En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal o del artículo vigésimo primero del Acuerdo 030 de 2002.

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de Funciones (...)."*
- b. Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, creada mediante Acuerdo N.º 030 de 2002 proferido por el Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.
- c. Que el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 01 del 03 de abril de 2006 por la cual se ajustó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de planta de personal del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, es función de la Dirección General expedir actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
- d. Que en concordancia con las funciones del Director General enunciadas en el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 01 del 03 de abril de 2006 es una función esencial *"Dirigir el funcionamiento de la entidad, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, justicia y equidad y velar por adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma"*.
- e. Que para el desarrollo del objetivo y funciones asignadas al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga se requiere de la ejecución de actividades misionales, administrativas y de apoyo relacionadas en diferentes sitios del territorio nacional e internacional; lo cual hace necesario conferir comisiones de servicios o autorizaciones de viaje a los funcionarios, sujetas al marco normativo vigente y atendiendo las directrices en materia de austeridad.
- f. Que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto N.º 1083 de 2015 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 648 de 2017, establece en el numeral 4, que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 2 de 6

- g. Que la situación administrativa de la comisión de servicios y el consecuente reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, se encuentran reglados en el Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015- modificado por el Decreto 648 de 2017 y en el Decreto 979 de 2021.
- h. Que el Decreto 1083 de 2015 "*Reglamentario único del sector de Función Pública*", modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 648 de 2017 establece las disposiciones y reglamentarias relativas a las situaciones administrativas, en las que se pueden encontrar los empleados públicos frente a la administración durante su relación laboral, entre ellas: la comisión de servicios.
- i. Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 648 de 2017, consagra que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales, en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo previa autorización del Jefe del Organismo.
- j. Que el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto No 1083 de 2015 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 648 de 2017, dispone que el acto administrativo que confiere la comisión señalará el objeto de la misma, indicando si procede el reconocimiento de viáticos, la duración, el Organismo o Entidad que sufragará los viáticos y gastos de viaje, cuando a ello haya lugar y número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto cuando la comisión demande erogaciones del tesoro.
- k. Que el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto referenciado, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
- l. Que el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado parcialmente por el Decreto 648 de 2017, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada preceptúa que tendrá derecho a gastos de viaje cuando estos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de viaje, así como tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.
- m. Que el Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2022 del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU dispone para los servidores públicos el acceso a la capacitación, al entrenamiento y programas de bienestar que adopte la Entidad, de acuerdo con el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020-2030, independientemente de su tipo de vinculación.



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA		Página: 3 de 6

- n. Que dentro de los resultados del diagnóstico del PIC de la vigencia 2022 del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, el mismo se enmarca en las siguientes áreas: “(...) *Actualización de la normatividad contable y tributaria*”, estableciendo como meta en su numeral 8.1. “(...) *Capacitar a todos los funcionarios que forman parte de la planta de personal, gestionando las actividades que coadyuven al crecimiento personal de recurso humano del Instituto. Estas actividades se enmarcan en capacitaciones en temas específicos, de crecimiento laboral (...)*”.
- o. Que dentro de la modalidad de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 1567 de 1998, se dispone para tal efecto realizar actividades dentro o fuera de la Entidad, siendo los beneficiarios, según el numeral 8.3. del PIC, todos los servidores públicos que conforman la planta de personal del Instituto.
- p. Que para efectos presupuestales dentro de la vigencia 2022, el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU apropió los recursos para atender y dar cumplimiento a las actividades programadas dentro del PIC.
- q. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 86131 de 2019 cita el artículo 18 de la Ley 1940 de 20182, el cual reza:

“Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones estragales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo”.

- r. Que el artículo 4º del Decreto Ley 1567 de 1998 define la capacitación como “(...) *el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.*

PARÁGRAFO. - Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo ✱

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 4 de 6

de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se registrará por las normas que regulan el sistema de estímulos".

Conforme a la normativa anterior, la capacitación y formación de los empleados públicos debe orientarse al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias funcionales, con el fin de propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional y el mejoramiento de la prestación del servicio.

Por lo tanto, los programas de capacitación que se desarrollan a través de los Planes Institucionales de Capacitación, deben ser formulados anualmente por las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Entre los programas que integran la capacitación se encuentran los de educación no formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, educación informal, inducción, reinducción y el entrenamiento en el puesto de trabajo.

- s. Que la firma de formación y capacitación especializada F&C Consultores extiende invitación a los funcionarios del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU que intervienen en el proceso presupuestal a participar en el **"Curso de Actualización en Presupuesto Público – PGN y SGR – con Énfasis en Cierre Presupuestal"**, que se realizará de manera presencial en la ciudad de Bogotá los días 10 y 11 de noviembre de 2022 en los horarios de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. del día jueves, y de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. del día viernes, en el Centro de Convenciones CAFAM Floresta.
- t. Que el encuentro programado tiene como finalidad capacitar a los funcionarios en temas presupuestales que se deben observar en todo tipo de entidades y empresas públicas, y conocer las buenas prácticas que deben incorporarse para mitigar los riesgos y responsabilidades al interior de estas, con base en recomendaciones de carácter legal, técnico y operativo.
- u. Que ante la importancia del evento, se considera razonada la participación de la Subdirectora Administrativa y Financiera y de la Profesional Universitaria – Contadora del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU en la agenda programada, y por ello se dispone comisionar a las Dras. **DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO** y **MARIA VICTORIA RAMÍREZ RANGEL**, procediendo el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte e inscripción.
- v. Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga, a través la Resolución No 30 de 2022 *"Por la cual se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional No 460 del 29 de marzo de 2022, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública"* dispuso adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos del IMEBU.
- w. Que el valor total de los viáticos para este evento es de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$992.815) M/CTE** que equivale al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor fijado para un (1) día, con base a no requerirse pernoctar en el lugar de comisión el día 11 de noviembre de 2022; la suma correspondiente a gastos de transporte que para este evento es de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL**

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
		Página: 5 de 6

SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.785.646) M/CTE; y el monto total referente a gastos de inscripción al curso es de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.772.000) M/CTE** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 22-00369 del 4 de noviembre de 2022, Rubros Presupuestales 2.1.2.02.02.010 viáticos de funcionarios en comisión y 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Comisión de las Dras. **DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO** – Subdirectora Administrativa y Financiera, y **MARIA VICTORIA RAMÍREZ RANGEL** – Profesional Universitaria – Contadora del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, a la ciudad de Bogotá los días 10 y 11 de noviembre de 2022, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera reconocer y ordenar el pago por la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.778.461) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 22-00369 del 4 de noviembre de 2022, Rubros Presupuestales 2.1.2.02.02.010 viáticos de funcionarios en comisión y 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga – IMEBU. La suma referida se discrimina de la siguiente manera:

1. Para la funcionaria **DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO**, Subdirectora Administrativa y Financiera, se reconocen un (1) día y medio (0.5) de viáticos por el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$544.521) M/CTE**; y el transporte aéreo trayecto Bucaramanga – Bogotá – Bucaramanga por el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$892.823) M/CTE**.
2. Para la funcionaria **MARIA VICTORIA RAMÍREZ RANGEL**, Profesional Universitaria – Contadora, se reconocen un (1) día y medio (0.5) de viáticos por el valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$448.294) M/CTE**; y el transporte aéreo trayecto Bucaramanga – Bogotá – Bucaramanga por el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$892.823) M/CTE**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera efectuar el pago a favor de la firma F&C Consultores, con NIT 00900295736, por concepto de inscripción de las funcionarias asistentes al evento, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.772.000) M/CTE**. ✕

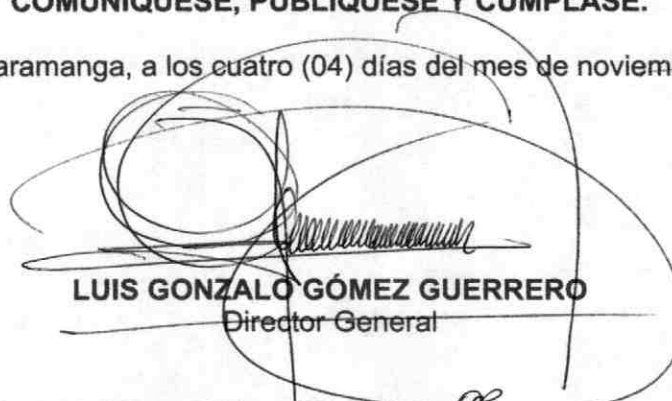


IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	RESOLUCIÓN	Emisión: 09/04/2021
		Código: E-GPE-FO15
		Versión: 02
	Página: 6 de 6	

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este proveído a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines de ley.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2022.


LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO
 Director General

Proyectó Aspectos Jurídicos: Camilo Alexis Moreno Morales – CPS – Judicante. 
Revisó Aspectos Jurídicos: Erika Tatiana Espinosa Corzo – CPS – Profesional Apoyo Jurídico – Dirección General y Subdirecciones.
Revisó Aspectos Contables: Maria Victoria Ramírez Rangel – Profesional Universitaria – Contadora. 
Revisó Aspectos Financieros: Dahidith Silvana Hernández Isidro – Subdirectora Administrativa y Financiera. 

